

REGLAMENTO INTERNO DE
ORDEN, HIGIENE
Y SEGURIDAD

C & S CONSULTING

INTRODUCCIÓN

El actual devenir, avance y desarrollo del desenvolvimiento de las actividades económicas y laborales han evolucionado hasta límites no avizorados por el ordenamiento jurídico del siglo XX en Chile, por ello, la sana convivencia entre todos los involucrados, es decir, el Estado, como el garante de los derechos establecidos en resguardo de todos los gobernados; los empleadores, como aquella parte de los contratos que buscará el equilibrio entre su crecimiento y la protección de sus dependientes; y los trabajadores, motor de todas las actividades económicas que se realicen, exigen un fuerte y permanente compromiso en cuanto a los parámetros que permitan el óptimo fin perseguido.

Con base en lo señalado en el párrafo pretérito, hemos de manifestar que el presente documento, el cual corresponde al **Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad**, en adelante también denominado como **R.I. de O.H. y S.** es la instrumento que permitirá transparentar, conocer y analizar las diversas interacciones que ocurran entre trabajador y empleador, los procedimientos para los casos que la ley requiera, y los derechos y deberes recíprocos.

El presente instrumento se alza como la herramienta necesaria para conocer la normativa legal vigente, aplicable y atingente que estatuye, respecto de las empresas y de todas aquellas organizaciones con fines de lucro, las obligaciones, derechos y prohibiciones que deben tener con los trabajadores en las actividades cotidianas, como, asimismo, manifestar respecto de aquellos todos los procedimientos disciplinarios e investigativos en aquellos casos que se requiera.

Entendemos que, el realizar una actividad remunerada no solamente es una necesidad inherente a la persona, sino también un derecho que permite al ser humano alcanzar el pleno desarrollo de sus aspiraciones personales, familiares y culturales.

Así las cosas, el artículo 23 de la declaración universal de los derechos humanos preceptúa:

“1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.”

Sobre ese mismo orden de ideas, la Constitución Política de la República de Chile estatuye: *“16º.- La libertad de trabajo y su protección.*

Toda persona tiene derecho a la libre contratación y a la libre elección del trabajo con una justa retribución.

Se prohíbe cualquiera discriminación que no se base en la capacidad o idoneidad personal, sin perjuicio de que la ley pueda exigir la nacionalidad chilena o límites de edad para determinados casos.

Ninguna clase de trabajo puede ser prohibida, salvo que se oponga a la moral, a la seguridad o a la salubridad públicas, o que lo exija el interés nacional y una ley lo declare así. Ninguna ley o disposición de autoridad podrá exigir la afiliación a organización o entidad alguna como requisito para desarrollar una determinada actividad o trabajo, ni la desafiliación para mantenerse en éstos.

La ley determinará las profesiones que requieren grado o título universitario y las condiciones que deben cumplirse para ejercerlas. Los colegios profesionales constituidos en conformidad a la ley y que digan relación con tales profesiones, estarán facultados para conocer de las reclamaciones que se interpongan sobre la conducta ética de sus miembros. Contra sus resoluciones podrá apelarse ante la Corte de Apelaciones respectiva. Los profesionales no asociados serán juzgados por los tribunales especiales establecidos en la ley.

La negociación colectiva con la empresa en que laboren es un derecho de los trabajadores, salvo los casos en que la ley expresamente no permita negociar. La ley establecerá las modalidades de la negociación colectiva y los procedimientos adecuados para lograr en ella una solución justa y pacífica. La ley señalará los casos en que la negociación colectiva deba someterse a arbitraje obligatorio, el que corresponderá a tribunales especiales de expertos cuya organización y atribuciones se establecerán en ella.

No podrán declararse en huelga los funcionarios del Estado ni de las municipalidades. Tampoco podrán hacerlo las personas que trabajen en corporaciones o empresas, cualquiera que sea su naturaleza, finalidad o función, que atiendan servicios de utilidad pública o cuya paralización cause grave daño a la salud, a la economía del país, al abastecimiento de la población o a la seguridad nacional.

La ley establecerá los procedimientos para determinar las corporaciones o empresas cuyos trabajadores estarán sometidos a la prohibición que establece este inciso”

El presente documento es el marco de parametrización de aquellos elementos esenciales que debe contener un Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de una empresa y, por tanto, conforme sea menester se irán adecuando sus preceptos, actualizando conforme lo requiera el ordenamiento jurídico, y, en definitiva, debe permear frente a los cambios que promuevan un positivo desarrollo de todos quienes forman parte de la empresa.

TÍTULO I - DEL REGLAMENTO INTERNO EN GENERAL

Capítulo 1: Normas generales

- 1) Artículo 1: Terminología y definiciones
- 2) Artículo 2: Aplicación del presente reglamento
- 3) Artículo 3: Modificación del presente reglamento

- 4) Artículo 4: Vigencia del presente reglamento.
- 5) Artículo 5: De la observancia del presente reglamento

TÍTULO II - DEL REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN

Capítulo 2: Del ámbito general del orden

- 6) Artículo 6: Del ingreso de los colaboradores
- 7) Artículo 7: Discriminación positiva.
- 8) Artículo 8: De la prestación de servicios.
- 9) Artículo 9: De la actualización de la información
- 10) Artículo 10: Del término del vínculo entre sociedad y colaborador
- 11) Artículo 11: Del tiempo de la prestación de servicios.
- 12) Artículo 12: Del descanso
- 13) Artículo 13: Licencias médicas
- 14) Artículo 14: Permisos
- 15) Artículo 15: Del pago mensual por los servicios prestados
- 16) Artículo 16: De las obligaciones del colaborador en general
- 17) Artículo 17: De las prohibiciones del colaborador en general

TÍTULO III - DEL REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD

Capítulo 3: Reglamento Interno de Higiene y Seguridad

- 18) Artículo 18: De la Higiene y Seguridad en general
- 19) Artículo 19: Procedimiento frente a accidentes

- 20) Artículo 20: Existencia de riesgos
- 21) Artículo 21: Controles médicos.
- 22) Artículo 22: De la prevención de riesgos
- 23) Artículo 23: Condiciones físicas de seguridad.
- 24) Artículo 24: Obligaciones de seguridad de la empresa
- 25) Artículo 25: Protocolo de vigilancia sobre riesgos psicosociales

TÍTULO I - DEL REGLAMENTO INTERNO EN GENERAL

Capítulo 1: Normas generales

1) **Artículo 1:** Terminología y definiciones. A efectos del presente instrumento se entregan las siguientes definiciones:

a: Empresa: Se entenderá por empresa, consultora, la sociedad, la prestadora o entidad empleadora aquella que requiere los servicios personales de un colaborador.

Asimismo, será la empresa la persona jurídica con fines de lucro que postulará a los llamados a concursos públicos, licitaciones, llamados o cualquier otra denominación símil.

Al tenor del artículo 3º del Código del Trabajo será “toda organización de medios personales, materiales e inmateriales, ordenados bajo la dirección de un empleador, para el logro de fines económicos, sociales, culturales o benéficos, dotada de una individualidad legal determinada.”

b.- Colaborador: Toda persona, ya sea hombre o mujer, quien, independiente de su edad, religión, etnia o cualquier parámetro que pudiese utilizarse de manera perniciosa, prestará sus servicios personales en cualquier carácter a la empresa y por los cuales percibe una remuneración.

c.- Servicio: Se entenderá por tal todas aquellas actividades, gestiones, o cualquier tipo de intervención que realice la consultora respecto de los oferentes o clientes quienes puedan requerir a la sociedad su trabajo de manera remunerada

d.- Teletrabajo o Trabajo a distancia: Se entenderá por tal aquel que el colaborador pueda prestar, total o parcialmente, desde su domicilio u otro lugar destinado al efecto de cumplir con su cometido y que, de forma alguna, obstaculice los objetivos perseguidos por la Sociedad. Se entiende que el prestador cuenta con los medios tecnológicos y de conectividad para adherir a este sistema de trabajo

e.- Accidente del Trabajo: Toda lesión que una persona sufra a causa o con ocasión del trabajo, y que le produzca incapacidad o muerte (Art. 5° Ley 16.744)

2) **Artículo 2:** Aplicación del presente reglamento

El presente Reglamento Interno se aplicará respecto de todas aquellas personas, tanto naturales como jurídicas, que intervengan, directa o indirectamente, en el servicio que prestará y desarrollará la consultora.

De la misma manera, regula los requisitos y las condiciones de ingreso, derechos, obligaciones, prohibiciones, normas, instrucciones y, en general, las modalidades y condiciones de trabajo de todos los colaboradores.

En virtud de la potestad de dirección y disciplinaria contenidas en el presente Reglamento tiene como límite el respeto a las garantías constitucionales y legales de

los colaboradores, en especial cuando pudieran afectar la intimidad, la vida privada o la honra de éstos.

3) **Artículo 3:** Modificación del presente reglamento

El presente reglamento podrá ser modificado a requerimiento de la autoridad competente. Sin perjuicio de lo señalado, los colaboradores, con base en antecedentes debidamente fundamentados, podrán requerir de la persona facultada para ello, la o las modificaciones que estimen necesarias para optimizar o mejorar la convivencia o procedimientos.

4) **Artículo 4:** Vigencia del presente reglamento.

El presente Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad estará vigente desde el momento de su otorgamiento y hasta el término de la sociedad.

5) **Artículo 5:** De la observancia del presente reglamento

Entienden todos y cada uno de los colaboradores involucrados en el servicio que presta y brinda la empresa que, éste pudiera ocurrir en diversos lugares dentro del territorio de la República de Chile, por ello, y sin perjuicio de apelar al sentido común de aquellos, su base cultural y educacional, nivel de profesionalismo y perfeccionamiento académico, se indica como obligación trascendental respetar los principios y valores promovidos por la empresa, como asimismo, el contenido del presente instrumento.

TÍTULO II - DEL REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN

Capítulo 2: Del ámbito general del orden

6) Artículo 6: Del ingreso de los colaboradores

Las personas que estén interesadas en colaborar con C & S Consulting deberán entregar, a la persona asignada para tal efecto, todos los antecedentes que se requieran con el fin de reconocer e identificar si cumple con los requerimientos personales, académicos, laborales, profesionales y la experiencia que requiere el cargo, por ello, sin ser el siguiente listado taxativo sino más bien ilustrativo, se podrá requerir al postulante:

- a) Fotocopia de su Cédula Nacional de Identidad
- b) Currículum Vitae.
- c) Certificado de Nacimiento del Postulante.
- d) Certificados de Matrimonio (si procede) y Nacimiento de hijos (si los tuviere)
- e) Certificado de Antecedentes para fines particulares.
- f) Certificados de Estudios y/u otros que el cargo requiera.
- g) Certificado de afiliación a las Instituciones u Organismos de Previsión y de Salud a que pertenezca.

7) Artículo 7: Discriminación positiva.

Se plantea expresamente que la información solicitada al postulante no busca discriminar con base o motivo de su edad, lugar de origen, situación familiar, género,

etnia, religión, sino únicamente, responder apropiadamente con las exigencias y necesidades técnicas de los clientes.

Sobre el mismo orden de ideas, y con el fin de promover un ambiente saludable entre todos los intervinientes pudiese ocurrir que se pidan exámenes médicos al postulante, así como también una evaluación psicológica y/o psicotécnica.

8) Artículo 8: De la prestación de servicios.

Si el postulante cumple con todos los requisitos de admisibilidad y acredita poseer una salud física y mental compatibles con el servicio, la empresa manifestará esta aceptación por escrito y se coordinará apropiadamente la forma y tiempo de pago de la prestación de servicios.

Sobre el mismo orden de ideas se explicitan las obligaciones y derechos recíprocos.

El colaborador realizará sus funciones conforme a lo indicado por la Sociedad, en cualquiera de los lugares que le indicare la empresa y dentro de los márgenes de tiempo expresamente manifestados por la sociedad y por el cliente.

9) Artículo 9: De la actualización de la información

Será responsabilidad y obligación de cada uno de los intervinientes informar y comunicar, con la debida anticipación, los cambios que pudiesen ocurrir respecto de

cualquier dato que sea relevante para la prestación de los servicios comprometidos, del pago y, en general, de los fines perseguidos por la sociedad.

10) Artículo 10: Del término del vínculo entre sociedad y colaborador

La Empresa o el colaborador, según corresponda, podrán poner término al vínculo existente entre ellos conforme con la normativa legal aplicable al caso.

Se pondrá fin, asimismo, dado el caso que el colaborador cometa alguna de las siguientes faltas: falta de probidad en el desempeño de sus funciones; conductas de acoso sexual; vías de hecho ejercidas en contra de la sociedad u otro colaborador; injurias proferidas a la empresa; conducta inmoral; conductas de acoso laboral; negociaciones que ejecute el colaborador dentro del giro del negocio y que hubieren sido prohibidas; actos, omisiones o imprudencias temerarias que afecten a la seguridad o al funcionamiento del establecimiento, a la seguridad o a la actividad de los demás colaboradores o la sociedad.

11) Artículo 11: Del tiempo de la prestación de servicios.

Habida consideración a la naturaleza, connotación e implicancias del trabajo que realiza la consultora, se entenderá que, durante el tiempo convenido entre la empresa y el colaborador, este último colaborador debe prestar efectivamente sus servicios o bien, estando inactivo debe estar a disposición de la Empresa.

Dentro del margen del tiempo indicado, el colaborador deberá ejecutar las labores encomendadas y conforme con las instrucciones dadas por la empresa y atendidas las bases de licitación, según sea el caso.

No podrá destinarse el tiempo aludido en este artículo a ninguna actividad que no esté directa o indirectamente vinculada al cometido del colaborador, so pena de ser removido de aquellas.

12) Artículo 12: Del descanso

El tiempo destinado por el colaborador para desarrollar y ejecutar las actividades descritas en el artículo anterior no podrá exceder las 10 horas diarias en ninguna circunstancia, entendiéndose que, tan importante como el servicio a prestar es la salud, tanto física y mental, de aquel, por ello, sobre ese mismo hilo argumental, se establece el tiempo de una hora con el fin de poder almorzar y de media hora para desayunar.

Continuando el desarrollo de este artículo, se manifiesta que el trabajo realizado por el colaborador no podrá ser superior a los 6 días a la semana calendario, estableciéndose como irrenunciable el descanso en, a lo menos, un día a la semana.

13) Artículo 13: Licencias médicas.

Entendiendo que el fin del presente instrumento es promover una fructífera y saludable convivencia entre todos los intervinientes se reconoce el derecho del

colaborador para presentar licencia médica, extendida por profesional de la salud habilitado para ello, con el objetivo de recuperar la salud, en el más amplio sentido de la palabra.

A su turno, se adquiere el compromiso por parte de la empresa de no desvincular a un colaborador que haya requerido o necesitado licencia médica, durante al menos un mes desde su regreso, sin perjuicio de evaluar su desempeño con base en lo preceptuado en el presente reglamento.

14) Artículo 14: Permisos

Podrá pedir el colaborador permiso cuando se entienda haber ocurrido una circunstancia de suyo relevante que requiera su participación y/o colaboración

Se entienden comprendidas en aquellas hipótesis las que se indican a continuación, sin ser un listado taxativo sino ilustrativo: accidente o fallecimiento del cónyuge, ascendiente o descendiente de hasta el 3º, familiares por afinidad de hasta el segundo grado; nacimiento de un hijo; graduación o ceremonia escolar; matrimonio propio o de ascendiente o descendientes de hasta el 2º.

15) Artículo 15: Del pago por los servicios prestados

El pago correspondiente del servicio prestado por el colaborador se realizará en los tiempos y formas pactadas al momento de iniciar las actividades, en la cuenta indicada para el efecto y en dinero de curso corriente.

16) Artículo 16: De las obligaciones del colaborador en general

El colaborador debe:

1. Cumplir el servicio comprometido con la empresa, obligándose de buena fe, no solo a lo que expresamente está estipulado, sino que también a todo lo que por Ley o por la costumbre le pertenezca.
2. Respetar todos los procedimientos, procesos y formas establecidos en la Empresa, particularmente los contenidos en sus Manuales de Procedimiento.
3. Concurrir al lugar indicado por la sociedad en condiciones físicas, mentales, de higiene y presentación personal adecuadas y óptimas.
4. Respetar a la Empresa y a sus representantes, en su persona y dignidad.
5. Observar buen comportamiento, orden y disciplina, y dedicar toda su actividad, competencia y cuidado al desempeño de su trabajo, cuidando, asimismo, los bienes de la Empresa.
6. Guardar absoluta reserva sobre los asuntos internos de la Empresa y tomar los resguardos necesarios para evitar que se divulgue información confidencial que llegue a su conocimiento.
7. Cumplir las disposiciones e instrucciones impartidas en el ejercicio de sus respectivos cargos, por los niveles superiores de la Empresa.
8. Informar a quien corresponda, de cualquier deficiencia, desperfecto o anomalía que observe en el desempeño de sus funciones.
9. Mantener, en todo momento, relaciones respetuosas y cordiales con todas las personas que intervengan en su servicio.
10. Velar, en todo momento, por los intereses de la Empresa, evitando pérdidas, mermas, atención deficiente, deterioros o gastos innecesarios.

11. Evitar, en todo momento, el uso en beneficio personal o ajeno a la Institución, de los bienes materiales o recursos que la Empresa ponga a su disposición para la ejecución de las actividades.
12. Utilizar adecuadamente ropa, procurando tener en consideración la seriedad y dignidad de la actividad que está desarrollando
13. Comunicar por escrito, dentro de los 7 días de sucedido, todo cambio en los antecedentes personales, para ser anotado en el registro respectivo.
14. Mantener al día las licencias, autorizaciones o títulos que exijan las actividades propias de su asesoría
15. Aceptar someterse a los exámenes de control de estupefacientes, alcohol y droga que aleatoriamente la Empresa determine, como asimismo a los exámenes preventivos que se estimen necesarios para la detección temprana de enfermedades y someterse a controles periódicos en el caso de patologías ya declaradas, cuando las labores que ejecuten lo ameriten.
16. Respetar la prohibición de no fumar.
17. Desempeñarse con competencia y responsabilidad, respetando los principios y valores éticos de la empresa, los cuales tendrán el carácter de normas contractuales para todos los efectos legales.
18. En general, observar una conducta correcta, proba y honorable.

17) Artículo 17: De las prohibiciones del colaborador en general

El colaborador tiene estrictamente prohibido:

1. Ausentarse del lugar en que presta su servicio sin la debida justificación.

2. Ocuparse, durante las horas de trabajo, de negocios ajenos al establecimiento o de asuntos personales, o atender personas que no tengan vinculación con sus funciones.
3. Revelar antecedentes que haya conocido con motivo de sus relaciones con la empresa cuando se le hubiere pedido reserva sobre ellos.
4. Fumar en los recintos e instalaciones donde deba realizar las actividades asignadas por la empresa, salvo en aquellos lugares definidos para ello.
5. Dormir, comer o preparar comida o refrigerios en las oficinas o lugares de trabajo.
6. Introducir, vender o consumir bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes, en sus dependencias o lugares de trabajo.
7. Introducir, vender o usar barajas, naipes u otros juegos de azar en las oficinas o lugares de trabajo.
8. Ingresar al lugar de trabajo o trabajar en estado de intemperancia, bajo los efectos de drogas o estupefacientes, o encontrándose enfermo o con su estado de salud resentido. En este último caso debe avisar y consultar previamente al jefe directo, quien resolverá sobre si lo envía al servicio médico o le ordena retirarse a su domicilio hasta su recuperación.
9. Utilizar un lenguaje inadecuado y participar en acciones o situaciones obscenas.
10. Difundir información, datos, antecedentes, registros bancarios, y, en general aspectos que haya conocido durante la ejecución de sus labores y que involucren a la empresa, a sus clientes y/o colaboradores.
11. Portar armas, objetos de naturaleza cortopunzante, o, cualquier objeto que pudiese emplearse en una pelea o riña de cualquier clase en horas y lugares de trabajo. De la misma manera, tiene prohibido el colaborador participar en peleas con otros colaboradores o en aquellos lugares destinados a prestar su servicio.

TÍTULO III - DEL REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD

Capítulo 3: Reglamento Interno de Higiene y seguridad

18) Artículo 18: De la Higiene y Seguridad en general

Las normas contenidas en este capítulo tienen por objeto establecer las disposiciones generales en cuanto a la prevención de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

En aquel sentido la empresa tomará todas las medidas necesarias y mantendrá en los lugares de trabajo las condiciones sanitarias y ambientales necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los colaboradores.

La Sociedad deberá conocer, identificar y evaluar las condiciones ambientales y ergonómicas de cada trabajo de acuerdo con las características de las labores, los equipos, las herramientas y los materiales que se requieran.

19) Artículo 19: Procedimiento frente a accidentes

En caso de sufrir un accidente un colaborador, ya sea durante la ejecución de sus funciones o en el trayecto al lugar en que deba realizarlas la sociedad deberá proporcionar todos los medios idóneos para asistirlo y socorrerlo, debiendo trasladarlo al centro médico y asistencial más cercano debiendo entender como

suspendidas sus funciones, y, en caso de ser necesario, permitir la evacuación del resto de los colaboradores.

La reanudación de las actividades y servicios solamente podrá retomarse al momento de verificarse que no existe riesgo para ninguna otra persona, previa fiscalización

20) Artículo 20: Existencia de riesgos

Si, con motivo de los servicios que deben prestar los colaboradores se constata o verifica la existencia de un riesgo grave e inminente para la vida o salud de aquellos, la empresa informará inmediatamente la situación, así como todas las medidas adoptadas para eliminarlo o atenuarlo. En caso de que el riesgo no se pueda eliminar o atenuar, la empresa adoptará medidas para la suspensión inmediata de las faenas afectadas y la evacuación de los trabajadores.

El colaborador podrá interrumpir sus labores y, de ser necesario, abandonar el lugar, si, por motivos razonables, estima que dé con ellas implica un riesgo grave e inminente para su vida o salud.

En caso de que autoridad competente ordene la evacuación de los lugares afectados por una emergencia, catástrofe o desastre, la empresa deberá suspender las labores de forma inmediata y proceder a la evacuación.

La reanudación de las labores sólo podrá efectuarse cuando se garanticen condiciones seguras y adecuadas para la prestación de los servicios.

Frente a la ocurrencia de la situación descrita no podrá imputarse al colaborador abandono de sus funciones.

21) Artículo 21: Controles médicos

Si la sociedad lo estima pertinente y necesario, podrá requerir a un colaborador someterse a exámenes y controles médicos, con el fin de evitar situaciones de riesgo asociada a estados de salud o enfermedades preexistentes.

Asimismo, si las labores de la consultora requieren concurrir a un lugar geográfico de condiciones que pudiesen afectar la vida o la salud de un colaborador también podrá requerir de éste esta evaluación médica.

22) Artículo 22: De la prevención de riesgos.

Sin perjuicio de que la empresa informará oportunamente a los colaboradores de todos los riesgos que pueden constatarse al momento de desarrollar sus funciones, es igualmente válido a efectos del presente instrumento apelar y conminar al colaborador a actuar desde la más profunda reflexión en torno a su actuar y reaccionar, evitando exponerse él, a otras personas o a bienes propio y/o ajenos a situaciones que pudiesen afectar su salud e inclusive su vida, por ello, se alude al sentido común

23) Artículo 23: Condiciones físicas de seguridad.

Se prohíbe al colaborador presentarse a realizar las labores encomendadas en condiciones incompatibles con la seguridad propia y que pudiesen afectar el prestigio o dignidad de la empresa.

Con base en lo señalado anteriormente, el colaborador tiene estrictamente prohibido llegar en estado de ebriedad, con hálito alcohólico, bajo el efecto de drogas, de cualquier tipo, naturaleza o denominación, habiendo consumido remedios, químicos o sustancias que afecten su capacidad motriz, de habla, de memoria, de coordinación, o que, en general afecten un normal desempeño.

24) Artículo 24: Obligaciones de seguridad de la empresa.

La empresa tendrá respecto de todos sus colaboradores las siguientes obligaciones:

1. Tomar aquellas medidas necesarias y pertinentes para proteger y resguardar eficazmente la vida y salud de los colaboradores, gestionando apropiadamente los riesgos que se encuentren presentes en los lugares en que aquellos deban prestar sus servicios
2. Identificar y evaluar las condiciones ambientales y ergonómicas de trabajo de acuerdo con las características del puesto y del lugar o lugares en que éste se emplaza, la naturaleza de las labores, los equipos, las herramientas y materiales que se requieran para desempeñar sus servicios

3. Al inicio de la prestación de los servicios, informar al colaborador acerca de los riesgos que entrañan sus labores, de las medidas preventivas y los métodos de trabajo correctos, ya sea a trabajadores que prestan servicios en su propio domicilio o en otro lugar determinado previamente
4. Crear instancias de diálogo y retroalimentación con los colaboradores que le permitan conocer qué medidas faltan implementar.

25) Artículo 25: Protocolo de vigilancia sobre riesgos psicosociales

En búsqueda de la promoción y protección del bienestar de todos los colaboradores, se entiende como parte esencial del servicio la salud mental, por ello, se entiende parte integral de este instrumento la forma correcta de abordar los Factores Psicosociales-Laborales.

Se entenderá por tales aquellas situaciones y condiciones inherentes y propias al trabajo y relacionadas al tipo de organización, al contenido del trabajo y la ejecución de la tarea, y que tienen la capacidad de afectar, en forma positiva o negativa, el bienestar y la salud (física, psíquica o social) del trabajador o trabajadora y sus condiciones de trabajo. (MINSAL, 2017).

Será también una obligación de la empresa evaluar el nivel de exposición al riesgo psicosocial en los lugares donde se desempeñen los colaboradores y realizar las acciones necesarias para disminuir dicha exposición.

Parte de este proceso evaluativo irroga a la empresa la obligación de tomar las medidas necesarias cuando un colaborador manifieste estar padeciendo cuadros de ansiedad, crisis de pánico o sienta en riesgo su salud mental.

TÍTULO IV - NORMAS TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Se coloca de manifiesto que el presente reglamento interno de Orden, Higiene y Seguridad comenzará a regir desde el momento de haberse cumplido copulativamente con todos los requisitos para su exigibilidad, sin perjuicio de ello, se promoverá, a lo menos, dos veces al año capacitaciones con el fin de entregar a los colaboradores las instrucciones necesarias para observar el cumplimiento irrestricto de este cuerpo normativo.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: MANDATO ESPECIAL. en el presente documento la Sociedad otorgante otorga mandato especial al abogado habilitado para el ejercicio de la profesión don **ALEJANDRO ANTONIO ALEGRÍA CASTRO**, cédula nacional de identidad número 18.356.056-5, domiciliado en Calle Compañía de Jesús N°1390, Oficina 2002, comuna de Santiago, Región Metropolitana, para que en nombre y representación de su mandante pueda redactar, firmar, suscribir, otorgar, autorizar, emitir y aceptar toda clase de escrituras, documentos e instrumentos, ya sean públicos o privados, de aclaración, rectificación, complementación, enmienda, actualización, ampliación, reducción, sea que versen sobre elementos de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales, ante cualquier organismo, institución, autoridad, o ante cualquier persona natural o



jurídica que tengan intervención e injerencia respecto del presente reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad

C&S Consulting Servicios Profesionales

Santiago, lunes 01 de enero de 2024.

